



MODULO 4

- *Impuesto de Alcabala.*
- *Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.*
- *Impuesto a los Juegos.*
- *Impuesto a las Apuestas.*
- *Procedimientos Administrativos.*



SR. CLEBER FLORES NÚÑEZ
Sub - Gerente de Recaudación Tributaria



IMPUESTO DE ALCABALA

Concepto.- El Impuesto de Alcabala es el tributo que se cancela por las transferencias de inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera que sea su forma o modalidad. La transferencia puede darse mediante una venta (onerosa) o en forma de donación (gratuito).

¿Quién es el Administrador del Impuesto?

La Municipalidad Distrital donde se ubica el inmueble transferido.

¿Quién paga el Impuesto de Alcabala?

Está Obligado al pago el comprador o adquirente del inmueble.



Tasa del impuesto.- La Tasa del Impuesto es el 3% del valor de la transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de auto avalúo del inmueble correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia, ajustado por el índice de Precios al por Mayor (IPM), no está afecto al impuesto del alcabala el tramo comprendido por las 10 primeras UIT del valor del inmueble.

Pago del Impuesto de Alcabala.- El pago de la Alcabala se debe de efectuar hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha en que se efectuó la transferencia.

¿Cuál es la obligación de los Notarios y Registradores Públicos?

Los Notarios y Registradores Públicos deberán de exigir el pago de este impuesto antes de protocolizar las transferencias, a si mismo el Notario deberá exigir que el contribuyente transferente se encuentre al día en el Impuesto Predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal en que se está realizando la transferencia.

Transferencias Inafectas:

- Los anticipos de legítima.
- Las que se produzcan por causa de muerte o sucesión intestada.
- La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- Las transferencias de naves y aeronaves.

Inafectas al Impuesto:

- El Gobierno Central, Las Regiones y las Municipalidades.
- Los Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales.
- Entidades Religiosas.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Universidades y Centros Educativos.

¿Qué requisitos debe cumplir para realizar la liquidación del Impuesto de Alcabala?

Copia simple del documento que acredite la transferencia de propiedad.



Municipalidad Provincial de Ilo

- Copia simple del auto avaluo del año en que se produce la transferencia.
- Copia del DNI.



IMPUESTO DE ALCABALA

CODIGO : 7-12536

1. DATOS DE IDENTIFICACION DEL COMPRADOR

DNI o RUC	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		
04648496	TORRES SANCHES TEODORO JUAN		
REPRESENTANTE LEGAL			DNI
DOMICILIO FISCAL			
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	URBANIZACION
MOQUEGUA	ILO	ILO	
AVENIDA CALLE O PASAJE			Teléfono
CENTRO URBANO MOQUEGUA N° 438			485263

2. DATOS DE IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

DNI o RUC	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		
04625361	FLORES JUAREZ PEDRO VICTOR		
DOMICILIO FISCAL			
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	URBANIZACION
MOQUEGUA	ILO	ILO	
AVENIDA CALLE O PASAJE			Teléfono
URBANIZACION ILO H-12			482545

3. DATOS RELATIVOS AL CONTRATO

NATURALEZA DEL CONTRATO	FECHA	VALOR TRANSFERENCIA	TIPO CAMBIO	BASE IMPONIBLE
COMPRA VENTA	10/12/2009	\$25,000.00	2.93	S/. 73,250.00
MONTO AUTOAVALUO	IPM	TOTAL AUTOAVALUO		TOTAL BASE IMPONIBLE
S/. 68,750.00	1.35	S/.69,678.13		S/.69,678.13
UBICACIÓN DEL PREDIO MATERIA DE LA VENTA				Periodo del Pago
ASOCIACION AMAUTA L-8				2009

5. IMPUESTO

a) Alcabala (Comprador 3%)	Monto a Calcular	S/.	73,250.00
<u>Observaciones :</u>	(-) 10 UIT.	S/.	35,500.00
	Interés		0.00
	Sub. Total	S/.	37,750.00
	Impuesto	3 %	1,132.50

6. MONTO EN LETRAS DEL IMPUESTO QUE SE PAGA

Un Mil Ciento Treinta y dos con 50/100 nuevos soles

7. Fecha de Pago

26/09/2009

8. Firma del contribuyente

Comprador



Nota: Carece de Valor si no lleva sello y Firma del Recibidor

IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

CONCEPTO.- El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados.

¿Quiénes son responsables de pagar el Impuesto?

Son responsables tributarios, en calidad de agentes receptores del impuesto las personas que organizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto.

Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de siete días (7) antes de su puesta a disposición del público.

En caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente receptor esta obligado a depositar una garantía, equivalente al quince (15%) del impuesto calculado sobre la capacidad del aforo del local en que se realiza el espectáculo, vencido el plazo para la cancelación del impuesto, el monto de la garantía se aplicara como pago a cuenta o cancelación del impuesto.

Base Imponible.- La Base Imponible del Impuesto esta constituida por el valor de entrada por presenciar o participar en los espectáculos públicos no deportivos. En caso que el valor que se cobra por la entrada se incluya servicios de juego, alimentos, bebidas y otros; la base imponible en ningún caso será inferior al 50% de dicho valor total.

Tasa del Impuesto.-

El Impuesto se aplica con las siguientes tasas:

➤ Espectáculos Taurinos	:	10%
➤ Carreras de Caballos	:	15%
➤ Espectáculos Cinematográficos	:	10%
➤ Conciertos de Música en General	:	0%
➤ Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela Opera, opereta, ballet, concierto de música clásica y circo	:	0%
➤ Otros espectáculos públicos	:	0%

Formas de Pago del Impuesto.-

- Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.
- En caso de espectáculos eventuales y temporales y cuando existan razones que hagan presumir el incumplimiento de la obligación tributaria, la Administración Tributaria Municipal esta facultada a determinar y exigir el pago del impuesto en la fecha y lugar de realización del evento.

Administración del Impuesto.-

La Administración y Recaudación del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad.



Municipalidad Provincial de Ilo



IMPUESTO A LOS JUEGOS

Concepto.- El Impuesto a los Juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos tales como: Loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar. El impuesto no se aplica a las actividades gravadas con el Impuesto a las apuestas.

B I N G O				
7	25	44	57	62
15	22	40	50	70
11	30	FREE SPACE	46	74
2	28	37	55	68
10	27	39	59	75



La empresa o institución que realiza las actividades antes mencionada esta obligada al pago del impuesto. También las empresas o personas organizadoras actuaran como agentes de retención del impuesto que recaiga sobre las apuestas. Esto ocurre respecto de las personas favorecidas con loterías, quienes siendo contribuyentes del impuesto sobre los premios obtenidos, deben aceptar la retención que realiza la entidad organizadora del juego de lotería.

El Administrador y recaudador del Impuesto es la Municipalidad Provincial para el caso de juegos de loterías, en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras. Para el caso de los juegos de bingo, rifas y sorteos, será la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instalen los juegos.

Base Imponible.- Para juegos de bingo, rifas y similares, será el valor nominal de los cartones o de los boletos de juego. En el caso de loterías, será el monto o valor de los premios.

Tasa del Impuesto.- La tasa del impuesto es del 10 %.

Plazo para el pago del Impuesto.- El impuesto es de periodicidad mensual y se cancelará dentro del plazo establecido por el codito tributario, es decir, dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se realizaron las actividades gravadas. Para realizar el pago se utilizará el formulario del impuesto a los juegos.

MANO AMIGA Instituto Nuevo Amanecer A.B.P. 3 Aniversario

Participa con nosotros en nuestra tradicional Rifa

GAT Generación Administración Tributaria

CALENTAMIENTO A DE FORTUNARIA

IMPUESTO A LAS APUESTAS

Concepto.- Son los ingresos de las entidades Organizadoras de eventos hípicos o similares, en los que se realice apuestas.



Base Imponible.- Monto resultante de restar del ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas del monto total de los premios otorgados en el mismo mes y la tasa es del 20% para las apuestas y el 10% para las apuestas hípicas.

Ejemplo:

Ingreso mensual de apuestas	120,000.00	
Ingreso mensual de premios otorgados	<u>35,000.00</u>	
Diferencia	85,000.00	* 20% tasa =
Tasa 20%	17,000.00	Impuesto
	=====	

La empresa o institución que realiza las actividades antes mencionada esta obligada al pago del impuesto.

El Impuesto es de periodicidad mensual.

La Administración y recaudación del Impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

Los contribuyentes presentarán mensualmente ante la Municipalidad Provincial respectiva, una declaración jurada en la que indicara el monto total de los ingresos percibidos en el mes por cada tipo de



Municipalidad Provincial de Ilo

apuesta, y el total de los premios otorgados en el mismo mes, según el formato que para tal fin apruebe la Municipalidad Provincial.



Las apuestas constarán en tickets o boletos cuyas características serán aprobadas por la entidad promotora del espectáculo, la que deberá ponerlas en conocimiento del público, por única vez, a través del diario de mayor circulación de la ciudad dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación o modificación.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO.- Art. 36° código tributario.

Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de las deudas tributarias al deudor tributario que los solicite.

La Administración tributaria deberá aplicar a la deuda materia de fraccionamiento un interés que no será inferior al 80% ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del código tributario.

DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO.- Art. 38° código tributario.

Pago indebido es el realizado por el deudor tributario sin estar obligado a hacerlo.

Pago en exceso, el pago que correspondiéndole realizar al deudor, lo hace por el monto o suma mayor o superior al que esta obligado, también se le puede considerar como pago indebido.

COMPENSACIÓN TRIBUTARIA.- Art. 40° del código tributario

La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescriptos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: Automática, de Oficio y a solicitud de Parte.

PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA.- Art. 43° código tributario

La Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción de exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración jurada respectiva.

La Acción para solicitar o efectuar la Compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro años.

INTERÉS MORATORIO (TIM) Art. 33° código tributario

El monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos por la administración tributaria, devengará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio.

En los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la TIM será fijada por ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

El interés moratorio se aplicara desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente.